

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2356/2012
La Paz, 11 de septiembre de 2012

VISTOS:

El Informe DAF 0668/2012, de fecha 24 de agosto de 2012 e Informe Legal DJ 1725/2012 de fecha 11 de septiembre de 2012 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que, mediante Ley N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de fecha 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 determina que: La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley N° 1600, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la gestión fiscal 2012, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Decreto Supremo N° 1134 de fecha 08 de febrero de 2012, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 211, de 23 de diciembre de 2011, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2012.

Que, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de fecha 21 de diciembre de 1999, establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.



Que, mediante Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, se aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuestos

Que, la Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Que, la Resolución Suprema N° 222957, de 24 de marzo de 2005, aprueba la Normas Básicas del Sistema de Contabilidad integrada, cuyo artículo 40 fue modificado parcialmente mediante Resolución Suprema N° 227121 de 31 de enero de 2007.

Que, la Resolución Administrativa N° DJ 0027/2012, de fecha 05 de enero de 2012, aprueba y autoriza el Fondo rotativo para la oficina central de la ciudad de La Paz de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por Bs300.000.- (Trescientos Mil 00/100 Bolivianos).

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 1949/2012, de fecha 30 de diciembre de 2011, aprueba los Reglamentos de Administración de Fondo Rotativo y Manejo de Caja Chica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

La Resolución Administrativa ANH N° 0078/2012, de fecha 17 de enero de 2012, aprueba y autoriza el Fondo en Avance para las Oficinas Regionales y el manejo de Fondos de Caja Chica de las oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades Departamentales de la Dirección de Comercialización y Control al Mercado Interno DCMI en Cochabamba y Santa Cruz, realizan operativos de control de almacenaje y comercialización de hidrocarburos como ser GLP, Gasolina, Diesel, Kerossene y otros, de tal manera que se pueda garantizar el normal abastecimiento de combustibles en los Departamentos de Cochabamba y Santa Cruz, para la cual requieren contar con recursos para cubrir gastos emergentes al trabajo que realizan y que no pueden ser cubiertos con fondos de caja chica.

Que, la Dirección de Administración y Finanzas, ha visto por conveniente asignar fondos a las Unidades Departamentales de la DCMI de Cochabamba y Santa Cruz a través de anticipos vía fondo rotativo de un monto hasta Bs. 20.000.- (Veinte Mil 00/100 Bolivianos), cuyos gastos y descargos, se deberán enmarcar a lo establecido en el Sistema de Administración de Bienes y Servicios y en el Reglamento Administración de Fondo Rotativo de la ANH, aprobado por Resolución Administrativa ANH N° 1949/2012, de fecha 30 de diciembre de 2011.

Que, en virtud a lo establecido en el Convenio Único de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado, cuando el COMANDO proporcione efectivos para la realización de operativos especiales, las Unidades Departamentales, podrán destinar los recursos asignados, a cubrir gastos de alimentación necesaria de los mismos, gasto que deberá ser respaldado con la factura, planilla de participantes y el informe del operativo realizado.

Que, el Informe Técnico DAF 0668/2012 de fecha 24 de agosto de 2012, concluye que complementariamente a los Recursos asignados de Caja Chica, las Unidades Departamentales de Cochabamba y Santa Cruz de la Dirección de Control al Mercado Interno DCMI, tienen la necesidad de contar con recursos económicos para cubrir gastos emergentes en operativos que se realizan para el control del almacenaje y comercialización de hidrocarburos que permitan garantizar el normal abastecimiento de combustibles en los departamentos citados y que la asignación de recursos a las Unidades Departamentales de Cochabamba y Santa Cruz de la DCMI será a través de anticipos vía fondo rotativo por un monto hasta Bs. 20.000.- (Veinte Mil 00/100 Bolivianos), cuyos gastos y descargos, se deberán enmarcar a lo establecido en la Normas Básicas



de Administración de Bienes y Servicios y en el Reglamento de Administración de Fondo Rotativo de la ANH.

Que, el Informe Legal DJ 1725/2012 de fecha 11 de septiembre de 2012 concluye que corresponde autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas realizar la asignación de recursos a las Unidades Departamentales de Cochabamba y Santa Cruz de la Dirección de Control al Mercado Interno de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a través de anticipos de hasta Bs. 20.000.- (Veinte Mil 00/100 Bolivianos) para cubrir gastos emergentes de operativos de control de almacenaje y comercialización de hidrocarburos, toda vez que se ha cumplido con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas realizar la asignación de recursos a las Unidades Departamentales de Cochabamba y Santa Cruz de la Dirección de Control al Mercado Interno de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a través de anticipos de hasta Bs. 20.000.- (Veinte Mil 00/100 Bolivianos) para cubrir gastos emergentes de operativos de control de almacenaje y comercialización de hidrocarburos.

SEGUNDO: Dejar sin efecto las disposiciones administrativas contrarias.

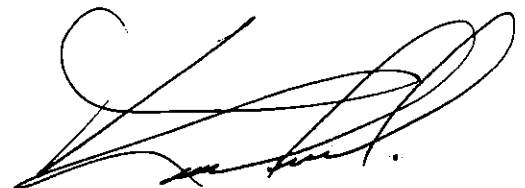
TERCERO: Disponer que la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Control al Mercado Interno de la Agencia Nacional de Hidrocarburos son las encargadas de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

